



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 030:

(12 FEB 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A RESOLUCIÓN 1307 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012, EN LA CUAL SE OTORGA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA PARA EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES” A CARGO DE PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1307 del 02 de Agosto de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó un levantamiento temporal y parcial de la veda para el proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES”** de las especies epífitas vasculares y no vasculares, en un área máxima de 32,23 hectáreas, calculada sobre un derecho de vía de 32 metros y una longitud de trazado de 32 kilómetros desde la Estación de Chivor en el Km. 0+00 hasta Km 33+00, en donde se presentan los últimos relictos de bosque de piedemonte (bosque abierto), a cargo de la empresa **PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A.** identificada bajo el N.I.T. 900329780-5

Así mismo mediante el mencionado acto administrativo se efectuó un levantamiento temporal y parcial de la veda para los 101 helechos arborescentes (*Cyathea* sp.) en una longitud de trazado desde la Estación Chivor, para el proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES”**.

Que la empresa **PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A.**, mediante radicado 4120-E1-56167 del 14 de noviembre de 2012, hace entrega de la documentación para solicitar la *“Corroboración del permiso de levantamiento de veda para el helecho arborescente y epífitas del proyecto Línea Eléctrica de 230 Kv subestación Chivor / Campo Rubiales. Expediente No. 4978 – ATV - 0036”*, con motivo de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental 0057 de 2012, la cual incluye los siguientes aspectos:

“(…)

Dos subestaciones de transformación de energía eléctrica interconectadas, “... una que suministrará energía para el desarrollo de todas las

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A RESOLUCIÓN 1307 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012, EN LA CUAL SE OTORGA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES" A CARGO DE PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

actividades del campo Quifa, localizado en la Vereda Santa Helena, y la otra en el Campo Rubiales, en la vereda Rubiales, las dos en el municipio de Puerto Gaitán, en el Departamento de Meta...

"Un realineamiento en 9 Km en el predio El Tigrillo, ubicado en la vereda Bajo Yucao, Municipio de Puerto Gaitán (Departamento del Meta)..."

Un realineamiento de 40,5 Km en el sector Leonas (entre los Departamentos de Casanare y Meta), mediante el cual se busca mejorar el paso por el río Meta

(...)"

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, emite Concepto Técnico No. 004 del 24 de enero de 2014, para la "Evaluación del Informe de actividades en el levantamiento temporal y parcial de veda para la **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES"** a cargo PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A., en los siguientes términos:

"(...)

CONSIDERACIONES

*Dentro del proceso de Licenciamiento Ambiental del proyecto "Construcción y operación de una línea de transmisión línea eléctrica de 230 KV entre la central hidroléctrica de Chivor y Campo Rubiales", mediante Resolución 1307 del 02 de agosto de 2012, se efectúa el levantamiento temporal y parcial de la veda de especies epífitas vasculares y no vasculares y *Cyathea* sp., encontradas en el tramo comprendido entre la Subestación Eléctrica Chivor (K0+00) en el Municipio de San Luis de Gaceno (Departamento de Boyacá) y el Río Tua (K33+00) en los Municipios de Sabanalarga y Monterrey (Departamento de Casanare), en un área máxima de 32.23 hectáreas. Las modificaciones del realinderamiento se encuentran a partir del KM 9 en el predio El Tigrillo, ubicado en la Vereda Bajo Yucao, Municipio de Puerto Gaitán (Departamento del Meta), y el KM 40,5 en el Sector Leonas entre los Departamentos de Casanare y Meta. La ubicación geográfica de dichas actividades de modificación del tramo del proyecto se encuentra por fuera del área indicada en la Resolución de levantamiento veda.*

*Una vez evaluada la solicitud presentada por la empresa **PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A.**, mediante radicado 4120-E1-56167 del 14 de noviembre de 2012 (3 folios y 2 planos), se observó que la información no da alcances a la presencia o ausencia de especies que se encuentran en veda ya que no se enuncian ni se excluyen especies que cuenten con esta característica a fin que esta cartera Ministerial se pueda pronunciar de fondo.*

*El día 14 de noviembre de 2013, se realizó una reunión (de la cual se anexa acta) con participación por parte de la empresa **PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A.**, la coordinadora ambiental Ing. **CLAUDIA GÓMEZ A.** y el coordinador de Interventoría ambiental Ing. **FERNANDO MANTILLA**, y la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de dar claridad a las solicitudes realizadas mediante los radicados 41201-E1-56167 del 14 de noviembre de 2012 y 2120-E1-21955 del 3 de Julio de 2013.*

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A RESOLUCIÓN 1307 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012, EN LA CUAL SE OTORGA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES" A CARGO DE PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, concluye que la empresa **PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A.**, realizó actividades de afectación de especies objeto de veda, en los sectores KM 9 en el predio El Tigrillo, ubicado en la vereda Bajo Yucao, Municipio de Puerto Gaitán y KM 40,5 en el sector Leonas (entre los Departamentos de Casanare y Meta), los cuales, no se encuentran aprobados para levantamiento parcial y temporal de especies en veda nacional por la Resolución 1307 de 2012.

Dado que la Empresa **PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A.**, mediante radicado 4120-E1-56167 del 14 de noviembre de 2012, reporta actividades de intervención de especies objeto de veda sin contar con el levantamiento de veda respectivo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera necesario realizar una visita por parte del equipo técnico, para evaluar la afectación realizada en los sectores KM 9 en el predio El Tigrillo, ubicado en la vereda Bajo Yucao, Municipio de Puerto Gaitán y KM 40,5 en el sector Leonas (entre los Departamentos de Casanare y Meta).

(...)"

CONSIDERACIONES LEGALES

Vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0036 y teniendo el mencionado concepto técnico, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye:

Que **EI INDERENA** a través de la Resolución No. 0213 de 1977, establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre, declara como plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, parásitas, orquídeas, así como lama y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o como con fines similares

Que **EI INDERENA** a través de la Resolución No. 0801 de 1977, establece veda para las especies Helecho macho, Palma boba o Palma de *helecho* (Familias: *Cyatheaceae* y *Dicksoniaceae*; géneros *Dicksonia*, *Cnemidaria*, *Cyatheaceae*, *Nephelea*, *Sphaeropteris* y *Trichipteris*).

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) a través de la Resolución 0383 del 23 de febrero de 2010, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A RESOLUCIÓN 1307 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012, EN LA CUAL SE OTORGA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES" A CARGO DE PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que son objetivos del Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado mediante Ley 165 de 1994, establece la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Que de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 004 del 24 de enero de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera, **QUE NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a lo exigido en la Resolución 1307 del 02 de Agosto de 2012, acorde a la información presentada por la empresa **PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A.**, y evaluada por la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Dado que la Empresa **PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A.**, mediante radicado 4120-E1-56167 del 14 de noviembre de 2012, reporta actividades de intervención de especies objeto de veda sin contar con el levantamiento de veda respectivo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera necesario realizar una visita por parte del equipo técnico, para evaluar la afectación realizada en los sectores KM 9 en el predio El Tigrillo, ubicado en la vereda Bajo Yucao, Municipio de Puerto Gaitán y KM 40,5 en el sector Leonas (entre los Departamentos de Casanare y Meta).

Que esta Dirección antes de establecer si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009, dará cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior, para evaluar la afectación realizada en los sectores KM 9 en el predio El Tigrillo, ubicado en la vereda Bajo Yucao, Municipio de Puerto Gaitán y KM 40.5 en el sector Leonas (entre los Departamentos de Casanare y Meta), y solicitará a la empresa los documentos soporte del cumplimiento de la Resolución 2185 del 05 de Diciembre de 2008 y la Resolución 1307 del 02 de Agosto de 2012.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

"15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres."

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el numeral 15 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A RESOLUCIÓN 1307 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012, EN LA CUAL SE OTORGA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES" A CARGO DE PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, considera que la empresa **PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A.**, identificada con NIT 900329780-5, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO**, a la exigido en la Resolución 1307 del 02 de Agosto de 2012, mediante la cual se otorga un levantamiento de veda para el proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LÍNEA ELÉCTRICA DE 230 KV ENTRE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR Y CAMPO RUBIALES**" según las motivaciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requiere a la empresa **PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A.**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue la información del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1307 del 02 de Agosto de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar visita en un término no mayor a quince días (15), contados a partir de la notificación personal del presente acto administrativo para evaluar la afectación realizada en los **sectores KM 9 en el predio El Tigrillo, ubicado en la vereda Bajo Yucao, Municipio de Puerto Gaitán y KM 40,5 en el sector Leonas (entre los Departamentos de Casanare y Meta).**

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **PETROELÉCTRICA DE LOS LLANOS S.A.**, ubicada en la Carrera 7 No. 127 – 48, Oficina 607, en Bogotá D.C., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 FEB 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS
Expediente: ATV 0036
Concepto Técnico: 004 del 24 de enero de 2013
Auto: Seguimiento.

